

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Procede a:

**Asunto:** Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado **No. 2026BAER00009104– SDQS No. 3260552026**

A los 15 días del mes de mayo de 2026 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

|                                      |                                                  |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Radicado de entrada:</b>          | <b>No. 2026BAER00009104– SDQS No. 3260552026</b> |
| <b>Número del radicado de salida</b> | <b>No. 2026BAEE0008103</b>                       |
| <b>Expedida por</b>                  | <b>SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA</b>       |

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 15 / 05 / 2026 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

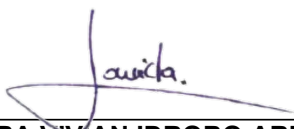
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

**Anexo:** Copia íntegra y legible de la comunicación No. **No. 2026BAEE0008103.**

**Constancia de des fijación**

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 22 de mayo del año 2026 a las 03: 50 horas.

Firma responsable de la fijación y des fijación:



**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirector(a) de Atención a la Fauna

**Proyectó:** Karen Ximena Ávila Alfonso – Contratista



Cod Dependencia: Fol:  
Tipo Documental:  
Remitente: RODRIGUEZ PERDOMO DIANA ROCIO  
Destino: Anónima  
Total Anexos: NaN (AZDigital Tabla Externos)

Bogotá D.C., 2026-05-15 08:58:44

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a su solicitud radicada con el No. - Radicado IDPYBA No.  
2026BAER0009104 - SDQS No. **3260552026**

**Respetado(a) ANÓNIMO;**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Dos (2) folios.

Elaboró: Fabian Camilo Merchan Garzon Contratista SAF  
Revisó: Juan Felipe Rodríguez Contratista SAF

**Nota:** Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).

Bogotá D.C., mayo de 2026

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Radicado IDPYBA No. 2026BAER0009104 – SDQS No. 3260552026

Cordial saludo,

En atención al radicado descrito en el asunto, mediante el cual usted señala: “(...) *HAY UN CANINO EN UNA VIVIENDA DE UN CONJUNTO RESIDENCIAL QUE LLEVA APROXIMADAMENTE 5 DIAS ENCERRADO, SIN QUE HAYA OBSERVADO QUE ALGUIEN LE SUMINISTRE AGUA O ALIMENTO.* (...)”. Al respecto, de manera atenta se informa que:

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), le agradece de antemano su apoyo y compromiso con la protección y el bienestar de los animales que habitan en el Distrito Capital.

Teniendo en cuenta los hechos descritos en su solicitud, habiendo revisado el material probatorio aportado y considerando la alta demanda de servicios que actualmente presenta el Instituto, se programó visita en la Diagonal 62 Sur No. 20 B – 30 casa reportada en la petición, barrio Ronda, localidad Ciudad Bolívar, para verificar las condiciones de bienestar animal, la cual se realizará de acuerdo con la programación establecida por el Instituto para la atención de casos de presunto maltrato animal en las 20 localidades de la ciudad, con el fin de proceder acorde a nuestras competencias.

Con relación al procedimiento de Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal adoptado por el IDPYBA, el equipo técnico realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización de las peticiones ingresadas, a partir de la tipología establecida en dicho procedimiento, de la siguiente manera:

| TIPIFICACIÓN          | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>GRAVEDAD LEVE</b>  | El estado del animal presenta una evolución de larga duración y progresión lenta, por lo que puede esperar atención sin que ello represente un riesgo para su vida, ni para la funcionalidad de algún miembro u órgano. |
| <b>GRAVEDAD MEDIA</b> | Se refiere a casos que requieren una atención intermedia, donde el animal puede tolerar temporalmente el maltrato. No representan un riesgo inmediato para su vida ni para la funcionalidad de un miembro u órgano.     |
| <b>GRAVEDAD ALTA</b>  | Estos casos deben ser reportados a través de la Línea de Emergencia 123. Sin embargo, si ingresan por otros canales formales del Instituto, se manejará de acuerdo con lo siguiente:                                    |

| TIPIFICACIÓN | DEFINICIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos en los que se haya producido la muerte de un animal por presunto maltrato.</li> <li>• Flagrancia detectada por partes de las autoridades competentes.</li> <li>• Situaciones que requieren intervención inmediata para evitar la pérdida del material probatorio indispensable para el caso.</li> <li>• Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.</li> </ul> |

Cabe resaltar que, en algunos casos es imposible lograr acceder a los animales, pese al esfuerzo del equipo técnico. Razón por la cual, es importante indicar que, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, considerando sus competencias, no puede ingresar a las viviendas sin previa autorización y consentimiento de los propietarios o arrendatarios del predio. En ese sentido, La Policía Nacional es la entidad competente para ingresar en los domicilios sin orden escrita por razones de imperiosa necesidad, para socorrer a un animal que manifieste señales de auxilio, conforme a lo estipulado en el artículo 163 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

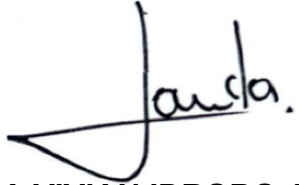
Es importante indicar que actualmente el Instituto presenta una alta demanda en cada uno de sus programas. Por esta razón, si usted llega a evidenciar alguna situación que cause daño grave a la salud física y/o emocional de un animal y que requiera atención inmediata, podrá solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias – NUSE 123, acompañando la denuncia con información detallada sobre el tiempo, modo y lugar de los hechos, a fin de que pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, se informa que, conforme a las directrices vigentes, los reportes relacionados con presuntos casos de maltrato animal en sus distintas modalidades (negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual), así como las emergencias y urgencias veterinarias en la ciudad de Bogotá, deberán realizarse exclusivamente a través de la Línea 123.

Por su parte, la línea telefónica institucional (601) 417 71 17 continuará habilitada únicamente para brindar orientación e información general a la ciudadanía, sin recepción directa de denuncias o reportes de casos.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;



**LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO**

Subdirectora de Atención a la Fauna

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

**Elaboró:** Fabian Camilo Merchan Garzon – Contratista SAF FABIAN MERCHAN

**Revisó:** Juan Felipe Rodríguez – Contratista SAF JFR